

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00004-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede y la nota inserta en ella, se aprecia particularmente que hubo subsanación de la demanda en el sentido de que se corrigió la falta del derecho de postulación, por lo que, efectuada su revisión preliminar, se observan algunas falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 o Código General del Proceso y son las siguientes:

a) Aportará la persona distinta al titular del acto jurídico copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los otros hijos de la de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL- Omaira Rodríguez Rosero, como también de los otros familiares anunciados como cohabitantes del entorno familiar de esta, en el informe de Valoración de apoyos aportado, ello en consonancia con el literal c del numeral 4º del artículo 38 de la ley 1996.

1. Perfil de la persona con discapacidad:

Table with 4 columns: Identification of the person with disability, Names, Type of document, Date of birth, Address, Telephone, etc. It lists details for Omaira Rodríguez Rosero and her family members.

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

Table with 3 columns: Motivation for requesting the valuation of supports, SI (Yes), NO (No). It contains questions about the support request process.

¿Cuál?

Table with 4 columns: Agreements of support, Directives anticipated, Notary or Centers of conciliation, and Name. It lists Luisa Fernanda Benavides Rodríguez.

Si acude un tercero, ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Table with 2 columns: Name, Parentesco (Relationship). It lists Luisa Fernanda Benavides Rodríguez as the daughter (Hija).

b) Asimismo aportará los correos electrónicos y demás datos pertinentes de los demás familiares relacionados en el informe de valoración de apoyos aportado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



c) De igual manera deberá cumplir con lo preceptuado por el artículo 6 de La ley 2213 respecto a indicar los canales digitales que se utilizarán para notificar a los demás familiares de la -PDECL- Omaira Rodríguez Rosero.

e) Deberá indicar el togado de la parte actora las pruebas que pretende hacer valer, y de incluir testimonios cumplir con lo preceptuado para estos por los numerales 6 y 10 del artículo 82 de la ley 1564, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213. Se le recuerda al apoderado que los anexos de la demanda están taxativos en el artículo 84 de la ley 1564.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre Adjudicación Judicial de Apoyos interpone a través de apoderado judicial la señorita LUISA FERNANDA BENAVIDES RODRÍGUEZ, en favor de la PDECL: OMAIRA RODRÍGUEZ ROSERO, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a la persona distinta al titular del acto jurídico, al profesional del derecho Jesús Ditter Rodríguez Narváez, quien se cedula al 1088945598 y es portador de la tarjeta profesional No.389443 del C.S. de la Judicatura, quien por certificado No.1053924 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2955938 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna..

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 032 Hoy 15 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría